



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 023-2023-MDP-GM

Pacaipampa, 27 de abril del 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTOS: a) El Informe N° 327-2023-MDP-DIDUR-ING°JICH y, b) El Informe N° 155-2023-MDP-UAJ;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”* y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que *“La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”*.

Que, conforme al art. 26° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley.

Que, estando a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve delegar facultades al Abog. Percy Marthin Arrieta Carrasco en su calidad de Gerente Municipal, a fin de que pueda ejercer las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección; así como la ejecución de las prestaciones.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, cabe citar el referido 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF (vigente desde el 30.01.2019), que señala lo siguiente: “208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...)”

Que, en mérito a lo señalado se advierte que el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo), por un representante de la entidad, lo que quiere decir que la entidad no solo puede designar a un representante si no a un número mayor sin que se afecte la naturaleza del Comité.

Que mediante Informe N° 327-2023-MDP-DIDUR-ING° JICH, refiere, “1. Se concluye que mediante informe n° 022-2023-MEBC, presentado por el jefe de supervisión de obra, el ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano, en la cual se indica que el contratista consorcio MERCURIO HBC, ha cumplido al 100% de las metas físicas contractuales. Emitiendo así el certificado de conformidad técnica corroborando lo indicado por el ing. Residente Ing. Walter Barrenechea Soto, quien comunica la culminación, por tanto, solicita al jefe de la División di Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Jorge Isaac Chumacero Holguín se conforme el comité de recepción de obra. 2. Se concluye mediante carta n° 030-2023-MEBC, presentado por el Jefe de Supervisión de Obra el Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano, presentado a la Entidad, solicita designe el comité de recepción de obra: CREACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, II ETAPA” CUI 2499655.”



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir; en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra, de igual forma el supervisor ha cumplido con la anotación en el referido cuaderno, asimismo el supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra, según la propuesta alcanzada por DIDUR, debe ser de la siguiente forma:

PRESIDENTE	ING JORGE ISSAC CHUMACERO HOLGUÍN JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL CIP N° 172877
1ER MIEMBRO	ING. JHON BRAYAN JARAMILLO JIMENEZ JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CIP N° 192682
2DO MIEMBRO	LUZ VERÓNICA AGURTO GARCÍA JEFE CONTABILIDAD CPC N° 0703683

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el comité de recepción de la obra “**CREACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, II ETAPA.**” CUI 2499655, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ING JORGE ISSAC CHUMACERO HOLGUÍN JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL CIP N° 172877
1ER MIEMBRO	ING. JHON BRAYAN JARAMILLO JIMENEZ JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CIP N° 192682
2DO MIEMBRO	LUZ VERÓNICA AGURTO GARCÍA JEFE CONTABILIDAD CPC N° 0703683

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de ley.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Gerencia, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

